

Y que Confectado se le guarden todas  
las dempciones de herrenenrias, q' sean  
queras, q' es estilo y Costumbre en esta  
dha Villa y en otros nuestros Reynos  
guardar a los demas hijosdalgo asi en la dem  
pcion de Pechos y Cargas, como con  
finiendo los officios de auerrenencias  
del Estado de los hijosdalgo, y boluair  
a poner y pongair los años distintos  
de los dichos, de Su Padre, Abuelo  
y Segundo Abuelo en el Estado que ocu  
pian antes, que se despachare la dicha  
nra. Provision de la dha demaeynue  
de once de noviembre de lo año de sesen  
tiens y quarenta, Mando en un  
todo la suspension, que en el dho. suita  
do los ynguso el Alcalde Mayor  
de la dha Villa, en virtud de la  
nra. Reales Provisiones Circula  
res, que se libraron a Pedimientos del  
dho. nro. fiscal; Para que en todo q' se  
conste apas el dho. Consejo po  
ner, y q' se ponga en todo Libro Capu